

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de Costas para su revisión. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 676

PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA HERNÁNDEZ ROMÁN
DEMANDADO: DANIEL PAZOS ÁNGEL
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00152-00

Al revisar el presente proceso EJECUTIVO DE COSTAS, promovido por la señora OLGA LUCÍA HERNÁNDEZ ROMÁN, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor DANIEL PAZOS ÁNGEL, encuentra el despacho que éste adolece de los siguientes defectos:

1. No se aporta poder otorgado por la demandante a la abogada ISABEL ARISTIZÁBAL MARTÍNEZ para que la represente dentro del *sub judice*.
2. Debe informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificaciones del señor DANIEL PAZOS ÁNGEL y deberá allegar las evidencias correspondientes (Art. 8 Ley 2213 del 2022).
3. No se aporta título ejecutivo como quiera que si bien es cierto anexa la sentencia que impuso las costas y la liquidación realizada por la secretaria del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Familia, lo cierto es que no anexó el auto que aprobó dicha liquidación de costas, documento necesario que presta mérito ejecutivo, por lo que dicha condena no se encuentra en firme hasta el momento.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (C.G.P. Art. 90).

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.